



RAD. 2022-00127. Informe secretarial. Barranquilla, 18 de diciembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia el cual se encuentra archivado y no existe petición alguna de desarchivo. No obstante, se ingresa en la fecha, teniendo en cuenta que, el día 15 de diciembre de 2023, se recibió acción de tutela en contra del Juzgado, la que se interpuso por quien adujo ser apoderado de la parte demandante, aseverado afectación de los derechos fundamentales, pues, se indica que no se le dado trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpuso **el 12 de enero de 2023** contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2022 en el cual se rechazó la demanda y se ordenó su archivo.

Se anota que, el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó rechazar la demanda y archivar el mismo, quedó ejecutoriado el 15 de diciembre de 2022, pues, la notificación por estado se dio el 7 de ese mes y año. Lo anterior, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 7 de diciembre de 2022, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 09 y finalizaban el 15 de diciembre de 2022.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

CLAUDIA ROSA VERTEL ENAMORADO
Oficial Mayor – Secretaria (E).



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220012700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO BERRIO DE JESUS DEMANDADO: ALPINA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. BIC

Barranquilla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado el 12 de enero de 2023 por el abogado GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ contra un proceso legalmente concluido, ello en atención de la acción de tutela que este profesional del derecho instauró contra el Juzgado.

Sea lo primero indicar que, no es posible adelantar ninguna actuación al interior de este proceso, pues, tal como se informó por parte de la secretaria, el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 15 de diciembre de 2022, por tanto, estamos en presencia de un proceso legalmente concluido frente al cual no puede emitirse ninguna decisión, pues, proceder en sentido contrario conlleva a nulidad de cualquier decisión, tal como lo señala el artículo 133 de CGP (Código General del Proceso) Numeral 2, el que indica:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia”. (Negritas de la suscrita)*

Así, se invita al profesional del derecho a que se esté a lo resuelto en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, máxime, cuando este no goza de poder que le permita representar al demandante, como se lo hizo saber este Juzgado desde el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, **en el cual se le precisó en el numeral 3° de las consideraciones que existía insuficiencia de poder, por cuanto, desconoció los preceptos de los artículos 5 del Decreto 806 de 2020, así como el 74 del CGP.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR al abogado GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ que se esté a lo resuelto en el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
JUEZA.